H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.



JOSE ALEJANDRO LOZANO VIERA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los **Estrados** de este Tribunal, ante usted C. Magistrado comparezco y:

EXPONGO

Que por medio del presente y con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima y en mi carácter de propietario del vehículo, vengo a demandar a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima por la emisión del requerimiento de fecha 06/11/2017 notificado el día 11 de diciembre de 2017 y la boleta de infracción folio 64189-D inserta en la misma, así como sus créditos fiscales respectivamente.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- El requerimiento de fecha 06/11/2017 notificado el día 11 de diciembre de 2017 y la boleta de infracción folio 64189-D inserta en la misma, así como sus créditos fiscales respectivamente..
- **III. FECHA DE NOTIFICACIÓN.** Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 11 de diciembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuentan con tal carácter la Tesorería Municipal y Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

1.- Con fecha 11 de diciembre del presente año recogí de la cochera de mi propiedad un documento que de la simple lectura se aprecia que es un requerimiento de pago emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, mediante el cual se le requiere a la C. DIANA ROSAS TORRES el pago de una infracción al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Colima de fecha de 09 de junio de 2017, misma que desde luego y para todos los efectos niego lisa y llanamente, puesto que desconozco en todo momento a la persona a la cual va dirigido dicho requerimiento así como de la existencia boleta de infracción alguna.

	·		
			·

Novena Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o. J/123 Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.1o.232 K Página: 189

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual <u>se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales</u>, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

III.- Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio **64189-D** emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del

H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara y completa el motivo por el cual se me elaboró la boleta de infracción, pues como se colige de la mencionada boleta en el apartado en el que se especifica "(...) En virtud de lo anterior se realiza la siguiente motivación exponiendo los hechos relevantes e idóneos que dieron lugar a vulnerar el derecho objetivo y que acredita la presente boleta de infracción: ... el agente de tránsito escribió textualmente lo siguiente: "Pasarse la luz roja del semáforo o hacer caso omiso (sic)"; tal como se puede observar, el motivo es del todo ambiguo e impreciso, ya que no esta individualizando el acto por el cual se levanta la infracción además que no apoya en nada su dicho en el apartado de "Observaciones" sino que únicamente trata de afirmar su dicho con una serie de arbitrariedades y eufemismos, por lo que el acto hoy impugnado nos deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 40 y 41 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTALES.- Consistentes en:
 - El requerimiento de pago de fecha 06/11/2017 emitido por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.
 - La copia simple de la tarjeta de circulación número 063367024, expedida por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del Gobierno del Estado de Colima
- **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana de los actos reclamados.

ATENTAMENTE Colima, Colima 14 de diciembre de 2017.

JOSE ALEJANDRO LOZANO VIERA.

Anexó copias simples de se tanjeta de circulación y carta invitación; y copia al caibón de Acta de notificación; y de Acta de notificación; y para trastado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA